

REGLAMENTO INTERNO **JUNTA DIRECTIVA**



Contenido

Reglamento interno Junta Directiva Carvajal S.A.

Capítulo I. Relaciones de la Junta con otras instancias

Capítulo II. Junta Directiva

Capítulo III. Miembros de la Junta Directiva

Capítulo IV. Reuniones de la Junta Directiva

Capítulo V. Evaluación de la Gestión

REGLAMENTO INTERNO JUNTA DIRECTIVA

CARVAJAL S.A.

Artículo 1. Finalidad. El presente Reglamento tiene por finalidad regular, bajo el principio de transparencia, las funciones de la Junta Directiva como órgano de dirección, con especial atención, al impulso, supervisión y control de la gestión de la Sociedad; la organización de la misma y las normas de conducta de sus miembros.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y difusión. El Reglamento Interno de la Junta Directiva tiene el carácter de vinculante para sus miembros, y se revisará y actualizará periódicamente.

La Junta Directiva adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión entre los accionistas y el público inversionista en general. Por ello el reglamento interno de la Junta será dado a conocer a los accionistas y al mercado a través de la página web de Carvajal S.A.

Artículo 3. Interpretación. El presente Reglamento complementa lo que se ha establecido por estatutos, disposiciones legales y el Código de Buen Gobierno para la Junta. En caso de incompatibilidad, primarán la ley y los estatutos seguidos del Código de Buen Gobierno.

Será la misma Junta quien se encargue de resolver las dudas surgidas de la aplicación de este instrumento, de conformidad con la normatividad legal y estatutaria, y los principios y recomendaciones que deriven del Código de Buen Gobierno.

Artículo 4. Modificación. Será la Junta quien se encargue de aprobar las modificaciones del presente instrumento.

El presidente de la Junta, la mayoría de los miembros de este órgano, el presidente de la compañía y/o los Comités, podrán proponer modificaciones en los casos en que lo crean conveniente o necesario.

Relaciones de la Junta con otras Instancias



Artículo 5. Creación de valor para accionistas e inversionistas. La actuación de la Junta Directiva guiará el desarrollo y crecimiento de Carvajal a largo plazo, creando así valor para los accionistas y los inversionistas.

Artículo 6. Relaciones de la Junta con la Asamblea, los Accionistas e inversionistas. La Junta Directiva, en relación con la Asamblea, sus accionistas e inversionistas:

1. Estudiará las propuestas que formulen en relación con la gestión de la compañía.
2. Estudiará las propuestas sobre inclusión de temas en el orden del día así como propuestas de decisiones conforme al orden del día.
3. Supervisará que los sistemas de información adoptados no supongan ningún privilegio para alguno de sus miembros.
4. Adoptará las medidas necesarias para facilitar el ejercicio de las funciones de la Asamblea.
5. Promoverá un máximo nivel de transparencia en el proceso y mecanismos de delegación de voto de los accionistas, con motivo de la Asamblea.

Relaciones con la Alta Administración. La Junta servirá de órgano consultivo para la Alta Administración y podrá solicitarle información y aclaraciones sobre sus actuaciones.

Junta Directiva



Composición. La Junta Directiva estará compuesta por nueve (9) miembros principales sin suplentes, de los cuales como mínimo tres (3) serán independientes, elegidos para un período de un (1) año por parte de la Asamblea General de Accionistas.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes tengan vínculo laboral con alguna sociedad de la Organización Carvajal.

Artículo 7. Detalle de funciones. Con el fin de dar mayor claridad a las funciones de la Junta Directiva, definiendo en detalle la forma en que se ejecutan aquellas incluidas en los estatutos sociales, se desarrollarán las siguientes:

- a. Nombrar y remover libremente al Presidente de la Sociedad y a los demás representantes legales.
- b. Fijar la remuneración del Presidente de la Sociedad.
- c. Evaluar al Presidente de la sociedad y su equipo directivo.
- d. La aprobación de los sistemas retributivos del Presidente y su equipo directivo así como sus cláusulas de indemnización.
- e. Resolver sobre las renunciaciones y licencias del Presidente y su equipo directivo.
- f. Disponer de todo lo relativo a beneficios y prestaciones de carácter extralegal a favor del personal de la Sociedad.
- g. Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias, siempre que lo crea conveniente, o cuando lo solicite un número de Accionistas que represente, por lo menos, la cuarta parte de las acciones suscritas. En este último caso la convocatoria la hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día en que se le solicite por escrito.
- h. Presentar a la Asamblea General un informe de gestión anual, que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad. Así mismo debe incluir indicaciones sobre los acontecimientos

importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la Sociedad y las operaciones celebradas con los socios y con los administradores.

- i. Considerar y analizar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente los estados financieros de propósito general, y el proyecto sobre la distribución de utilidades o **cancelación** de pérdidas que se deba presentar en la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas.
- j. Reglamentar la emisión y colocación de acciones en reserva, bonos y papeles comerciales.
- k. Adoptar el Código de Buen Gobierno de la Sociedad, así como los reglamentos de la asamblea general de accionistas, la junta directiva o los comités de la junta directiva.
- l. Decidir respecto de los conflictos de interés que sean de su competencia.
- m. Definir la estructura organizacional de la Sociedad y cuando corresponda aprobar el acuerdo que define el marco de relaciones entre las diferentes empresas sobre las cuales ejerza control, así como mantenerse informada del clima laboral y el desarrollo del personal de la Organización.
- n. Aprobar las políticas que regirán a la compañía y como mínimo las siguientes:
 - i. Definir la estructura y/o modelo de gobierno de la Organización en general.
 - ii. La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la Organización. (enfoque de grupo)
 - iii. La aprobación de la política de remuneración y evaluación de la alta gerencia de la Organización.
 - iv. La aprobación de la política de Gobierno Corporativo.
 - v. La aprobación de la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.
 - vi. La aprobación de la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.
 - vii. La aprobación, la implementación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva. (enfoque de grupo)
 - viii. La aprobación de las políticas de sucesión del Presidente y su equipo directivo.

- ix. Aprobar y hacer seguimiento a la política de ética, transparencia, conducta o cumplimiento que incluirá, entre otros, la política de administración de líneas éticas o cualquier otro sistema de denuncias anónimas. (enfoque de grupo)
- x. En general, la aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la sociedad estime necesarias.
- o. Creación, modificación o supresión de comités internos de la Junta Directiva.
- p. Presentar a la Asamblea General una propuesta de política de remuneración y sucesión de la Junta Directiva.
- q. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.
- r. La propuesta a la Asamblea General de la política en materia de recompra de acciones propias.
- s. Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor.
- t. Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la sociedad.
- u. La supervisión de la eficacia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad.
- v. Establecer sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.
- w. Autorizar todos los actos y contratos de la sociedad, cuya cuantía sea superior a tres millones de dólares (USD \$3.000.000), y en el caso de operaciones de crédito con entidades crediticias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se requerirá de la aprobación de la junta directiva solo para operaciones cuya cuantía sea superior a seis millones de dólares (USD \$6.000.000).
- x. Aprobar y hacer seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad.
- y. Monitorear ejecución de proyectos claves.
- z. Aprobar inversiones alineadas a la estrategia que superen la cuantía de las atribuciones del Presidente.
- aa. Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de cuentas, documentos y caja de la Sociedad.

- bb.** Aprobar la constitución o adquisición (directa e indirectamente) de participaciones en entidades domiciliadas en países que tengan la consideración de paraísos fiscales. (enfoque de grupo)
- cc.** Conocer y aprobar las operaciones que la sociedad realice con partes vinculadas, accionistas significativos, con los miembros de la Junta Directiva, con otros administradores de la sociedad o con partes vinculadas de cualquiera de los sujetos antes mencionados, cuando éstas tengan impacto material o sean por fuera del giro ordinario del negocio o sean en términos diferentes a los de mercado. Parágrafo 1º: Se entiende por accionista significativo aquel que por sí solo o en virtud de acuerdo con otros accionistas, es titular de derechos de voto que superan el 10% del total de los derechos de voto. Parágrafo 2º: Se entiende como parte vinculada aquella que se encuentra dentro de alguna de las siguientes situaciones: i) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la compañía, y ii) quienes sean directores, gerentes, administradores o liquidadores de la compañía, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Parágrafo 3º: Para efectos de la aplicación del presente literal, se entenderán como de Impacto Material aquellas operaciones que de acuerdo con las normas vigentes darían lugar a que la Compañía esté en el deber de reportar información relevante al mercado de valores. Parágrafo 4º: para el cumplimiento de esta función se requerirá previamente concepto del Comité de Auditoría y Riesgos.
- dd.** La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.
- ee.** La supervisión de la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisora y en el marco las políticas de información y comunicación la sociedad debe hacer publica periódicamente.
- ff.** La supervisión de la independencia y eficacia de la función de auditoría interna.
- gg.** Definir y evaluar permanentemente la estructura de Gobierno.

Para el desarrollo de sus funciones, la Junta Directiva se apoyará en los Comités respectivos, pero no delegará sus funciones a la administración.

Miembros de la Junta Directiva



Artículo 8. Perfiles Miembros de Junta Directiva.

Quienes formen parte de la Junta Directiva, deberán cumplir con los requisitos que se enumeran a continuación, de tal manera que posean la experiencia e idoneidad suficientes, garantizando la independencia de sus decisiones:

- a.** Estar identificados con los negocios y visión corporativa de Carvajal y particularmente con los principios y políticas generales de la Organización Carvajal;
- b.** Tener trayectoria profesional, formación académica y/o experiencia en cualquier área que sea de utilidad para el desarrollo de los negocios de Carvajal;
- c.** Deberán contar con habilidades básicas que les permitan ejercer un adecuado desempeño de sus funciones. Dentro de éstas se encuentran habilidades analíticas y gerenciales, una visión estratégica del negocio, objetividad y capacidad para presentar su punto de vista y habilidad para evaluar cuadros gerenciales superiores, así como el análisis de los principales componentes de los diferentes sistemas de control y de riesgos, y los resultados e indicadores financieros. Adicionalmente deberán tener la capacidad de entender y poder cuestionar la información financiera y propuestas de negocios y de trabajar en un entorno internacional.
- d.** Gozar de buena reputación en el ámbito empresarial colombiano;
- e.** No haber estado más de 10 años en el cargo de Director y no ser mayor a 70 años (salvo que la Junta Directiva por unanimidad recomiende ampliar esta restricción hasta los 72 años). Un Director puede ser reelegido siempre que hayan pasado más de dos años desde su retiro y siempre que no sobrepase la edad máxima

No pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades por acciones, en los términos del artículo 202 del Código de Comercio.

Artículo 9. Perfiles de los miembros independientes de la Junta Directiva. Al menos tres (3) de los miembros de la Junta Directiva, deberán ser personas independientes. Para los efectos aquí indicados, se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea:

- a.** Empleado o miembro de la Junta de la sociedad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de un miembro independiente de la Junta.
- b.** Accionistas que directamente o que en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de votos de la sociedad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- c.** Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al emisor o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- d.** Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la sociedad. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más de el veinte por ciento (20%) del total de los donativos recibidos por la respectiva institución.
- e.** Administrar una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la sociedad.
- f.** Persona que reciba de la sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría y Riesgos o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.

Artículo 10. Listas. Las listas deberán presentarse por escrito al secretario de la asamblea y acompañarse de los siguientes documentos:

- a.** La comunicación escrita de cada candidato en la cual se manifieste su aceptación para ser incluido en la correspondiente lista;

b. En el caso de las listas de miembros independientes, la comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste que cumple con los requisitos de independencia antes previstos.

Los miembros de la Junta Directiva deberán indicar expresamente en sus cartas de aceptación o contratos, que desde el conocimiento de la presentación de una OPA u otras operaciones relevantes, tales como fusiones o escisiones, existirán períodos durante los cuales se comprometen a no negociar, directa o indirectamente a través de interpuesta persona, acciones de la sociedad.

Artículo 11. Periodo. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos libremente por la Asamblea, para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos con las restricciones indicadas en el artículo 9 del presente reglamento. Para ser elegido como miembro independiente de Junta, la propuesta deberá acompañarse de una manifestación pública del candidato declarando que cumple los requisitos para ser considerado independiente, con deber expreso de indicar cualquier factor que pueda poner en entredicho ante terceros dicha independencia.

Artículo 12. Elección. La elección de los miembros de Junta Directiva será realizada por la Asamblea. La información recolectada y analizada por el Comité de Nombramiento, Remuneración y Gobierno será puesta a disposición de los accionistas a través de la página web una vez sea recibida por la Secretaría de la Junta Directiva.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, se deberán llevar a cabo dos (2) votaciones: una de ellas para elegir a los miembros independientes, y otra para la elección de los miembros restantes.

En las listas correspondientes a la elección de los miembros independientes, sólo podrán incluirse personas que reúnan las condiciones señaladas anteriormente, sin perjuicio que en las listas correspondientes a la elección de los miembros restantes, se incluyan personas que reúnan tales calidades.

La elección de todos los miembros de la junta directiva se puede efectuar en una sola votación cuando se asegure que se logrará el número mínimo de miembros independientes exigido, como en el caso en el cual sólo se presente una lista, que incluya el número de miembros independientes exigido.

Artículo 13. Sistema Votación. La elección se llevará a cabo mediante el sistema del cociente electoral, el cual se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse en cada una de las votaciones.

Artículo 14. Verificación de calidades. Corresponderá al Comité de Nombramiento, Remuneración y Gobierno proponer y revisar los criterios que deben

seguirse para la composición de la Junta Directiva y la evaluación de la idoneidad de los candidatos a miembro de Junta Directiva propuestos por los accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea verificará al momento de la elección, en caso de elección o reelección de los miembros de Junta, que éstos cumplan con los requisitos señalados, garantizando así la independencia de sus decisiones con el apoyo del Comité de Nombramiento, Remuneración y Gobierno.

Artículo 15. Verificación de cumplimiento de los requisitos de independencia. La sociedad a través del Comité de Nombramiento, Remuneración y Gobierno, deberá verificar en todo momento el cumplimiento de los requisitos de independencia por parte de los miembros independientes de la Junta Directiva. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de cada uno de los miembros de Junta Directiva de verificar el cumplimiento de tales requisitos y manifestar a la sociedad cualquier circunstancia sobreviniente que pudiera afectar su cumplimiento.

Artículo 16. Directores independientes como miembros de Junta de subordinadas. Los miembros independientes, después de entrar a ejercer el cargo, podrán ser miembros de la junta directiva de subordinadas de la sociedad, siempre y cuando el representante legal de la sociedad no sea miembro de la junta directiva de tales subordinadas.

Artículo 17. Remoción y renovación parcial. Los miembros de Junta podrán ser removidos en cualquier tiempo, pero no podrán ser reemplazados en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión, en cuyo caso la elección se hará por el resto del período en curso.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos cuando:

- a.** Se presente incapacidad en el cumplimiento de sus funciones;
- b.** Se presente incapacidad para llevar a cabo los compromisos adquiridos;
- c.** Cuando no pueda cumplir con el perfil de miembro de Junta;
- d.** Cuando sus decisiones u omisiones atenten contra la buena marcha de la compañía;
- e.** Cuando se cumplan los supuestos legales o estatutarios establecidos.

Cada miembro deberá presentar su dimisión o renuncia cuando su permanencia en la Junta pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado.

En el caso específico de los miembros independientes, cuando se produzca una modificación en las condiciones o cualidades del director que puedan desvirtuar su carácter de independiente.

Igualmente el miembro de Junta deberá poner su cargo a disposición de la Junta, y formalizar la correspondiente dimisión, cuando resulte procesado por un hecho presuntamente delictivo por actividades distintas a las relacionadas con la sociedad o sea responsable de falta grave o muy grave por resolución en firme de cualquier autoridad supervisora, que afecte a la reputación de la organización.

Los miembros afectados por propuestas de nombramiento, reelección, dimisión o cese deberán abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

Artículo 18. Remuneración. La remuneración de los miembros de Junta Directiva será aprobada por la Asamblea General de Accionistas, y será fijada única y exclusivamente atendiendo a un valor fijo correspondiente a la asistencia a reuniones. La asamblea para efectos de fijar la remuneración de los Directores, deberá tener en cuenta el número y calidad de sus integrantes, las responsabilidades y tiempo requerido, en forma tal que dicha remuneración atienda adecuadamente el aporte que la Compañía espera de sus Directores.

Los accionistas podrán aprobar en la asamblea que la Junta Directiva autorice una remuneración diferente para el Presidente de la Junta Directiva respecto de los demás miembros de la Junta, teniendo en cuenta las competencias y responsabilidades a cargo, así como la mayor dedicación de tiempo que dicha dignidad conlleva siendo proporcional a la remuneración de los Directores. El Comité de Nombramiento, Remuneración y Gobierno determinará el número de días de dedicación por cada período.

Artículo 19. Deberes. Deberes generales de los miembros de Junta. Es función de todos los miembros de la junta, contribuir a la función de la misma de impulsar y supervisar la gestión de la sociedad. En el desempeño de sus funciones, obrarán con fidelidad al interés social, lealtad y diligencia. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, interpretado con plena independencia, procurando siempre la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinden cuentas.

En específico, los miembros de Junta tendrán los siguientes deberes:

- 1. Deber de diligencia:** Los miembros de Junta cumplirán fielmente los deberes de diligencia previstos en la ley, en los estatutos y en el Código de Buen Gobierno, y asimismo, por virtud de su cargo, estarán obligado en particular a:
 - a.** Obtener la información necesaria y preparar adecuadamente las reuniones de la Junta y de los órganos sociales a los que pertenezca.

- b. Asistir a las reuniones de los órganos sociales en que forme parte y participar activamente en sus deliberaciones con el fin de contribuir eficazmente al proceso de toma de decisiones.
 - c. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende la Junta, siempre que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - d. Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la sociedad y la vigilancia de cualquier situación de riesgo de la que haya tenido noticia.
2. **Deber de fidelidad:** Los miembros de la Junta deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la sociedad.
3. **Deber de confidencialidad:** Los miembros de Junta, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, reportes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros, o que en su caso, sean requeridas o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

4. **Deber de lealtad:** Los miembros de la Junta no podrán hacer uso con fines privados de información no pública de la sociedad. En todo caso deberán observarse las normas establecidas por la legislación.

Ningún miembro de Junta podrá hacer uso con carácter personal de los activos de la sociedad, ni tampoco valerse de su posición en ella para obtener una ventaja patrimonial a no ser que satisfaga la adecuada contraprestación.

Artículo 20. Derecho de Información. Para el correcto ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva deben tener acceso con anticipación (como mínimo 5 días calendario de antelación) a la información de relevancia para la toma de decisiones, de conformidad con el orden del día de la convocatoria.

Para informarse, los miembros de Junta podrán tener acceso a todos los servicios de la

compañía, dentro de sus atribuciones legales o estatutarias, sin que este derecho implique una perturbación de la gestión ordinaria de la compañía.

Para ello, los miembros de Junta deberán canalizar sus solicitudes por medio del presidente de la Junta quien podrá:

- a. Otorgar de manera directa la información al solicitante;
- b. Ofrecer al solicitante los interlocutores apropiados; o
- c. Gestionar las medidas para que el solicitante pueda practicar *in situ* las inspecciones necesarias.

El presidente de la Junta podrá restringir de manera excepcional y temporal el acceso a determinada información, lo cual deberá informar a la Junta con las razones pertinentes.

Artículo 21. Derecho asesoría para la Junta. La Junta podrá contratar asesores expertos (legales, contables, técnicos en cualquier área, financieros o de cualquier otra clase) por decisión de la mayoría de sus miembros, para ser orientados en asuntos específicos de cierta importancia.

Antes de proceder a la contratación, se deberá verificar que en la compañía no exista personal calificado para ejercer dicha tarea o que se requiera de una opinión de un externo. Los asesores contratados tendrán la obligación de guardar la debida confidencialidad sobre los temas consultados y la información que obtengan para el desarrollo del contrato.

Artículo 22. Derecho de Inducción y entrenamiento. Cuando un Director sea elegido en la Junta por primera vez, tendrá un proceso de inducción a través del cual se le dé a conocer la situación de la Sociedad y su entorno. Adicionalmente, de manera permanente y continua, los Directores podrán recibir formación en temas puntuales, encaminados a optimizar su participación y sus aportes para el buen funcionamiento de la Sociedad.

Artículo 23. Conflicto de Interés. Los miembros de Junta deberán comunicar a la Junta cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener tan pronto este ocurra o se prevea pueda ocurrir. Los conflictos de interés que presenten los directores serán tratados conforme al Código de Buen Gobierno.



Reuniones de la Junta Directiva



Artículo 24. Citación. La citación a las reuniones de la Junta Directiva la hará su presidente, con señalamiento del día y hora, o cualquiera de las personas autorizadas para tal efecto (presidente de la sociedad, revisor fiscal o dos (2) de sus miembros), por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, incluido el de la convocatoria. Pero estando reunidos todos los miembros, podrán deliberar y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa. En la convocatoria se incluirá el orden del día.

Artículo 25. Sesiones. Las reuniones se efectuarán en el domicilio principal, o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma Junta. Las reuniones serán de dos clases:

Sesiones ordinarias: la Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes.

Sesiones extraordinarias: la Junta Directiva se reunirá además de lo anterior, cuantas veces sea necesario y conveniente a juicio de ella misma, del presidente de la Junta, del presidente de la compañía, del revisor fiscal o de dos (2) de sus miembros.

Artículo 26. Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Junta Directiva cuando, por cualquier medio, los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, en este último caso, la comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Parágrafo. Asimismo serán válidas las decisiones de la Junta Directiva, cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El presidente de la sociedad comunicará a los miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Cuando alguno de ellos no exprese el sentido

de su voto o se exceda el término de un (1) mes allí señalado, será ineficaz la decisión tomada.

Artículo 27. Sesiones sin presencia de la administración. El presidente de la compañía, en caso de no ser miembro de Junta, asistirá a sus reuniones para mantener la relación legal e institucional con dicho órgano.

En los casos en que la Junta lo determine, podrá sesionar sin presencia de la Alta Administración, de tal forma que se pueda analizar de manera independiente el desempeño de la empresa frente a sus objetivos estratégicos. Estas reuniones se realizarán por lo menos una (1) vez al año.

Artículo 28. Quórum deliberatorio y decisorio. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo cuando se estipulare en la ley o en los estatutos un quórum superior. En caso de empate por dos (2) veces, se entenderá negado lo sometido a votación con la firma del presidente de la junta, una vez se hayan insertado en el Libro de Actas. Las actas contendrán una síntesis de lo ocurrido y la transcripción de los acuerdos tomados en ella. La Junta Directiva podrá comisionar a un número plural de sus miembros, asistentes a la reunión, para aprobar el acta correspondiente.

Artículo 29. Presidente de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva elegirán por mayoría simple al presidente de la Junta Directiva quien podrá mantenerse en el cargo hasta por tres (3) años continuos. Una vez elegida la Junta Directiva se procederá al nombramiento de su Presidente.

La Junta Directiva podrá determinar extender por un (1) año más el período del Presidente de la Junta Directiva, siempre que la decisión se tome por unanimidad.

En caso de vacante, por ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el que señale la Junta por mayoría de votos para dicha reunión.

La Junta Directiva podrá acordar en cualquier momento el cese del Presidente del órgano mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros.

Las inhabilidades para ser Presidente de la Junta son las mismas que para cualquier miembro de la Junta Directiva.

El Presidente de la Junta Directiva debe asegurar que la Organización Carvajal cuente con la gobernanza adecuada, basada en sus estatutos, protocolos y reglamentos que han sido adoptados por los accionistas.

En la medida en que el Presidente de la Compañía sea accionista o tenga vínculos familiares con los accionistas, el Presidente de la Junta Directiva deberá ser elegido

preferiblemente entre los directores que no sean patrimoniales. Igualmente, en el evento que el Presidente de la Compañía no sea accionista o no tenga vínculos familiares con los accionistas, el Presidente de la Junta Directiva será elegido preferiblemente de los directores patrimoniales.

Artículo 30. Funciones del Presidente de la Junta Directiva. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva serán:

- a.** Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficazmente la dirección estratégica de la sociedad.
- b.** Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- c.** Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
- d.** Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- e.** Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.
- f.** Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- g.** Presidir las reuniones y coordinar los debates.
- h.** Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- i.** Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- j.** Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación

Artículo 31. Secretario de la Junta Directiva. La Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, nombrará un Secretario, quien podrá ser o no miembro de la Junta

Directiva y que además de las funciones asignadas por la ley y los estatutos, le corresponderán las siguientes:

- a.** Realizar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el plan anual.
- b.** Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva.
- c.** Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
- d.** Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.
- e.** Atender a todo lo relacionado con la transferencia de acciones de la compañía y especialmente las inscripciones en el libro denominado "Registro de Acciones" y firmar, en su carácter de secretario, los títulos de las acciones.

Sin perjuicio de su dependencia al Presidente de la Junta, el cargo de Secretario goza de independencia para el ejercicio profesional de las funciones reseñadas en los apartados anteriores.

Artículo 32. Elección: Las reglas de nombramiento del secretario de la Junta Directiva son las siguientes:

- a.** Cuando actúa exclusivamente como secretario de la Junta Directiva, su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva.
- b.** Cuando coincide la posición de secretario de la Junta Directiva con otras posiciones ejecutivas dentro de Carvajal, se salvaguarda su independencia frente al presidente de Carvajal, por lo que su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del presidente de Carvajal.
- c.** El secretario de la Junta Directiva podrá ser uno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 33. Remuneración: La junta directiva fijará la remuneración del secretario. En el caso que esté vinculado con alguna compañía de la Organización Carvajal no recibirá remuneración adicional.

Artículo 34. Actas. De lo ocurrido en las sesiones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Junta. El acta de toda sesión se iniciará con el número de orden que le corresponda y expresará, por lo menos:

- a. El lugar, fecha y hora de la reunión.
- b. La forma y antelación de la convocatoria.
- c. La lista de los asistentes.
- d. Los estudios, fundamentos y demás fuente de información que sirvieron para la toma de decisiones, así como los asuntos tratados, las razones a favor y en contra que se tuvieron para la toma de decisiones, las decisiones adoptadas, y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco.
- e. Las constancias dejadas por los participantes y la fecha y hora de la clausura.

Las actas serán aprobadas por la misma Junta Directiva o por las personas que se designen en la reunión. Para tal efecto serán firmadas por los comisionados, por el presidente de la Junta y por el Secretario de la misma, o en su defecto, por el revisor fiscal.

En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Junta cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y el secretario de la compañía. A falta de este último, serán firmadas por cualquier miembro de la Junta Directiva.

Artículo 35. Comités de la Junta Directiva. Serán órganos de colaboración inmediata y permanente de la junta directiva, bajo su directa dependencia, de carácter consultivo y asesor de la gestión que realiza la junta, que se ocuparán de atender asuntos generales o específicos corporativos, dentro del marco de las atribuciones que la junta tenga a bien asignarles.

El funcionamiento de los comités y su reglamentación están íntegramente establecidos en Reglamento Interno de los Comités de la Junta Directiva

- **Clases.** Los comités corporativos serán:
 - a. Comité de Auditoría y Riesgos
 - b. Comité de Nombramiento, Remuneración y Gobierno

Evaluación de la Gestión



Artículo 36. **Evaluación de la gestión de los miembros de la Junta.** La evaluación de la junta en general se hará todos los años, alternando evaluaciones internas y externas. Adicionalmente, coincidiendo con la evaluación externa cada dos años, se hará una evaluación de los miembros individuales de la junta.

Artículo 37. **Evaluación de la gestión del Presidente de la Junta Directiva.** La evaluación se hace conjuntamente con la de toda la Junta Directiva y utilizando los mecanismos definidos para ella. La retroalimentación la da un tercero externo en reunión privada. La evaluación de desempeño debe hacerse antes de la fecha de nombramiento anual.

Adicional a lo que se evalúa como miembro de junta directiva, se evalúan aspectos adicionales sobre las mismas competencias, y se evalúa la competencia de dirección, de la siguiente manera:

1. Establece metas y objetivos claros para la Junta Directiva.
2. Establece límites a los comportamientos no apropiados durante la Junta Directiva.
3. Establece altos estándares de desempeño para la Junta Directiva.
4. Hace seguimiento estrecho a los indicadores de la gestión, comparándolo con los objetivos fijados en la Junta Directiva.
5. Confronta y promueve la toma de decisiones frente al deficiente desempeño, tanto de los miembros de la Junta Directiva como del presidente de la empresa.

Carvajal 
HACE LAS COSAS BIEN

